

CONSTITUCION DE COMPANIA

ADVANCED REPAIRS AR & FM CIA.LTDA.

OTORGAN

SRA. CRUZ ELENA SALAZAR BAHAMONDE Y OTROS

CUANTIA: US \$ 1.000

DI 4 COP

G.M.F.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen; señora CRUZ ELENA SALAZAR BAHAMONDE, estado civil divorciada, por sus propios derechos; señora PILAR DEL ROCIO SALAZAR AVILES, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, el señor ALFONSO ALBERTO ATIAJA BRAVO, estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes en esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, y dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor

literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de asociarse libre y voluntariamente y uniendo sus capitales, las siguientes personas CRUZ ELENA SALAZAR BAHAMONDE, divorciada, PILAR DEL ROCIO SALAZAR AVILES y ALFONSO ALBERTO ATIAJA BRAVO, casados, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, domiciliados y de profesión empleados particulares, hábiles para contratar y obligarse de conformidad con la ley y acuerdan suscribir el presente documento de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA SEGUNDA. ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION. La compañía que se forma por medio de este documento entre los comparecientes se denominará ADVANCED REPAIRS AR & FM CIA.LTDA., Compañía Limitada, y su nacionalidad es ecuatoriana, su domicilio principal será el de Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo en cualquier momento y previos los requerimientos legales establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacionalidad y el mundo; tendrá un tiempo de duración de veinticinco años contados a partir de

la inscripción en el Registro Mercantil de este documento escriturario, plazo este que podrá ampliarse o reducirse mediante la aprobación de la Junta General o por mandato de la ley según el caso. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto la realización de actividades relacionadas con la reparación y mantenimiento de computadoras, venta de componentes electrónicos, importación y exportación de partes y máquinas computadoras, compra y venta de periféricos, importación de material eléctrico y ferretería en general, tales como: cables de baja, media y alta tensión, cable telefónico, batería flexible, transformadores baja tensión, transformadores monofásicos y trifásicos, canaletas, breaker, centros de carga, extensiones, conductores de energía, alambres sólidos, supresores de picos y otros; así como reparación de partes y componentes electrónicos, máquinas, cajeros automáticos, instalación de redes de comunicación y fibra óptica, y otros. CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía será de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles y de UN DOLAR cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará el número de participaciones suscritas y pagadas que corresponden a su aporte. Sin embargo, de lo estipulado anteriormente el capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital social, para cuyo efecto se lo hará en proporción a sus participaciones actuales, salvo que las

resoluciones de la Junta General permitieran otra proporción o forma de suscripción. En caso de que uno de los socios no deseara suscribir el aumento de capital, la proporción a que este hubiese correspondido beneficiará a los otros socios.

ARTICULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones gozan de iguales derechos. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuada las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo con la ley. ARTICULO QUINTO.- DEL

CERTIFICADO.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, debe hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde, a más de los requisitos señalados en la ley de compañías, en la sección correspondiente a la compañía de responsabilidad limitada. ARTICULO SEXTO.- CESIÓN DE

PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con todos los demás requisitos señalados a este respecto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SÉPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y Presidente. ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios

sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la ley, la junta está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la compañía. ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del período económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en la que fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, la junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta universal. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o Gerente General, en la que constará el día, la hora, la fecha el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de la junta general por sí mismos o por medio de un

representante, al efecto de la representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigido al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada junta o mediante poder general especial legalmente otorgado. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerar validamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios que concurren a ella, representen más de la mitad del capital social; para el caso de segunda convocatoria, esta se reunirá con el número de socios presentes debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de la junta universal. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIONES.- Salvo disposición contraria de ley, las resoluciones se tomarán con la mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto, ningún socio podrá emitir votos contrapuestos. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o, por socio designado al efecto, el acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o un Secretario ad-hoc que nomine la junta, las actas serán llevadas a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido, escritas en el anverso y el reverso y figurarán unas a continuación de otras en riguroso orden cronológico sin dejar espacio en blanco en su texto.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la junta general: a) Aprobar el reglamento

interno de la compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente General quienes ejercerán sus cargos por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser socio de la compañía; c) Remover al Presidente y Gerente por causas legales; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro y fuera del país dentro de las normas legales nacionales e internacionales; e) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; f) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades y capitalizaciones de reservas; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; i) Resolver sobre la prórroga del contrato social; j) Consentir en la sección de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k) Interpretar y hacer cumplir los estatutos; l) Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre bienes muebles de propiedad de la compañía si la gerencia general le solicitase este pronunciamiento; m) En general todas las cuestiones que la ley y estos estatutos le confieran y aquellos que no estuviesen expresamente regulados; ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a.- Dirigir las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas; b.- Reemplazar al gerente general por falta o ausencia temporal o definitiva o por impedimento; en estos casos hasta que la junta nombre un titular; c.- Velar por el cumplimiento de estos estatutos y las resoluciones de la junta; d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por

la materia reunieran su participación; e.- Los demás expresamente señalados en estos estatutos; En casos de ausencia, falta o impedimento del presidente lo subrogará la persona que designe la Junta General de socios. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b Realizar actos, contratos y obligar por si de alguno o algunos de los socios cuyas aportaciones representen no menos del 10% del capital social, la sesión de junta general y suscribir sus actas de haber actuado como su secretario; c.- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa y económica dentro del marco legal, reglamentario y estatutario pertinente; d.- El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna pero podrá conferir poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades consignadas dentro de estos estatutos, reglamentación pertinente y por sobre todo por la ley; siendo responsable de sus actuaciones y de sus apoderados frente a la compañía; para poder otorgar poder general requerirá de la autorización de la junta general; e.- Gestionar y contratar importaciones y exportaciones así como todo tráfico civil o mercantil; f.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas en óptimas condiciones; g.- Cumplir con las exigencias de la ley de compañías; h.- Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo social, hasta

que la junta general se pronuncie sobre estos aspectos; i.- las demás que le correspondan por mandato legal, reglamentario y estatutario; ARTICULO VIGÉSIMO.- A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones del Gerente General, la junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley de compañías vigente.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A

más de los derechos establecidos en la ley de compañía vigente en los reglamentos que existan sobre la materia y las disposiciones estatutarias, los socios podrán solicitar a los administradores informes del estado general de la empresa en cualquier tiempo o datos y explicaciones sobre alguna actuación o negociación o en acto particular ya directamente o seno de la Junta General convocada para el efecto. ARTICULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segrega anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- BENEFICIOS

SOCIALES.- Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego deducidos los rubros determinados por la Ley, y los constantes en el artículo cuarto de estos estatutos, el ejercicio anual se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la Compañía todas las establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este

sentido con sujeción a los preceptos legales, en caso de liquidación de la sociedad, esta estará a cargo de la persona que designe la Junta General y mientras se haga la designación la liquidación quedará a cargo de quien estuviese ejerciendo las funciones de Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

FISCALIZACIÓN.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse por cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios, o contratar auditores que tengan las funciones que las Juntas le concedan y confiera la Ley reglamento y normas estatutarias aplicables al caso; El o los Comisarios en caso de que la Junta los designe durarán en sus funciones UN AÑO. ARTICULO VIGÉSIMO

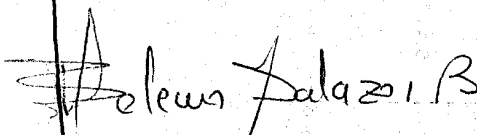
SEXTO.- La compañía para todo aquello que no estuviese establecido en estos estatutos se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes CLAUSULA

TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo con el siguiente detalle:

	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
CRUZ SALAZAR BAHAMONDE	490	490	490
PILAR SALAZAR AVILES	10	10	10
ALFONSO ATIAJA BRAVO	500	500	500
TOTALES	1000	1000	1000

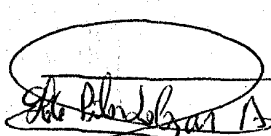
Se adjunta como habilitante el Certificación de la denominación de la Compañía aprobada por la Superintendencia de Compañías; DISPOSICIÓN TRANSITORIA. a) Queda facultado el

señor Abogado Hernán Marcelo Barrera Aldaz, para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la Compañía, incluyendo trámites conducentes a la Superintendencia de Compañía, hasta su inscripción en el Correspondiente Registro Mercantil; b) Asimismo los promotores de esta escritura por unanimidad designan a la señora Cruz Elena Salazar Bahamonde y Rocio del Pilar Salazar Avilés como Gerente y Presidente respectivamente, por un periodo de dos años, hasta ser legalmente reemplazados. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el abogado Hernán Marcelo Barrera Aldaz, con matrícula profesional número siete mil ciento setenta y uno del Colegio de Abogados de Píñincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, éstos se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sra. Cruz Elena Salazar Bahamonde

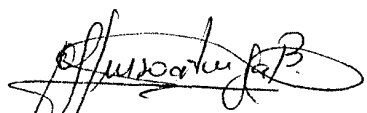
CC: 17 1176 337 -3

CV 0128-189


Sra. Rocio Salazar Avilés

CC: 17 58 0017 -4

CV: 58-0046



Sr. Alfonso Alberto Atiaja Bravo

CC: 170474308.5

CV: 185-0023

E l N o t a r i o , (f i r -
m a d o) D o c t o r J u a n
V i l l a c í s M e d i n a , N o t a -
r i o N o v e n o d e l C a n -
t ó n Q u i t o E n c a r g a d o ,
D i s t r i t o M e t r o p o l i -
t a n o , C a p i t a l d e l a
R e p ú b l i c a d e l E c u a -
d o r . - S E A G R E G A N L O S
H A B I L I T A N T E S . - - - - -



Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201IKC000126-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ADVANCED REPAIRS AR & FM CIA. LTDA.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ATIAJA BRAVO ALFONSO ALBERTO	\$500.00
SALAZAR AVILES PILAR DEL ROCIO	\$10.00
SALAZAR BAHAMONDE CRUZ ELENA	\$490.00
TOTAL	\$1,000.00

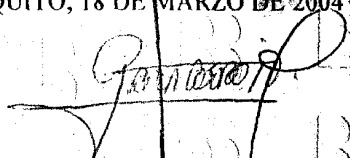
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 18 DE MARZO DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

No 164344

TERMINOS Y CONDICIONES

El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.

Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.

En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco su aceptación.

El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. El Beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. de toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.

El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de:

Lugar y Fecha:

Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.

CIUDADANIA 171176337-3
SALAZAR BAHAMONDE CRUZ ELENA
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
09 OCTUBRE 1970
002- 0093 00488 F
PICHINCHA/ RUMINAHUI
SANGOLQUI 1970



Salazar Bahamonde Cruz Elena

ECUATORIANA*****

000 0 8
11343E2242

DIVORCIADO

SECUNDARIA

BACHILLER

PABLO SALAZAR

SARA BAHAMONDE

RUMINAHUI

02/04/2003

02/04/2015

REN
Peh

0577218



Salazar Bahamonde Cruz Elena

RAZON: De conformidad con la facultad conferida por el Art. 1 del Decreto No 2336 promulgado en el 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 11 del Código de Procedimiento Civil, CERTIFICO que la presente copia es fiel a la original que me exhibió.

18 MAR. 2004

Dr. Juan Francisco P.

NOTARIO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TSE

CERTIFICADO DE VOTACION

Electiones 24 de Noviembre del 2002

171176337 3

0128-189

03800007

SALAZAR BAHAMONDE CRUZ ELENA

PICHINCHA

RUMINAHUI

SANGOLQUI

SANCION

No Voto Elecc: 24/11/2002:

4

COSTO POR REPOSICION:

6

**TOTAL **

10

00000082

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2525 publicado en el Registro Oficial 504, de 12 de Abril de 1970, que ampara el Art. 144 de la Constitución CERTIFICO que la persona que se encuentra inscrita en el padrón electoral, es la misma que se exhibió.

14 MAR. 2004

Dr. Juan José P.

NOTARIO NOVENO

ECUATORIANA***** V4443V4444

CASADO ANGEL GUSTAVO YEPEZ ERAZO

SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS SALAZAR

MARIA AVILES

QUITO 11/07/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1506531



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170580037-9

SALAZAR AVILES PILAR DEL ROCIO

27 AGOSTO *** 1.958

PICHINCHA/QUITO/CUNBAYA

REG. CIVIL 05 1 390 0396

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 58



Pilar del Rocio Salazar Aviles

RAZON: De conformidad con la facultad conferida por el Art. I del Decreto No 2003 publicado en el Of. No. 104, de 12 de Abril de 1973, que ampara el Registro Civil, CERTIFICO que la presentada es la copia original que me exhibió.

18 MAR. 2004

Dr. Juan Suarez P.

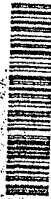
NOTARIO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

58-0046
NUMERO
1705800579
CEDULA
SALAZAR AVILES PILAR DEL ROCIO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA



[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

18 MAR. 2004
[Signature]
NOTARIO

ECUATORIANA***** E132312232
 CASADO * MARILIN INES VACA BETANCOURT
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ALFONSO ATIAJA
 ROSA BRAVO
 QUITO 4/05/99
 04/05/2011
 0173599
 FIRMADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170474308-5
 ATIAJA BRAVO ALFONSO ALBERTO
 24 AGOSTO *** 1.957
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 REG. CIVIL 07 1 352 07642
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 57
 FIRMA DEL CEDULADO

Alfonso Atiaja

15 MAR. 2001
 De *Jesus Suarez S.*
 NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral 1185 - 0023
NÚMERO
1704743085
CEDULA

ATAJA BRAVO ALFONSO ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

BENALCAZAR
PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con el artículo 1 del Decreto No. 27,000, de 12 de Abril (a) del 2002, CERTIFICO que me exhibió.

Dr. Juan Villacís Medina

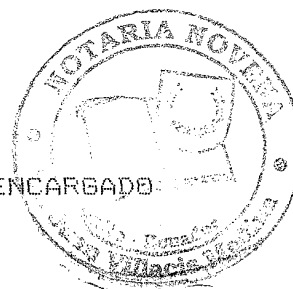
NOTARIO NOVENO

Se otorgó ante mí , y en fe de ello , confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a dieciocho de Marzo del año dos mil cuatro .-

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

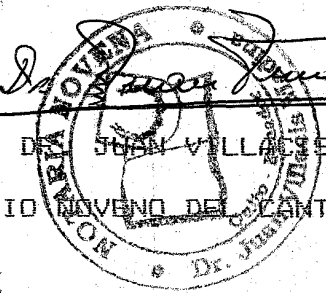
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



000 011

...ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución de aprobación número 04.Q.IJ.1151, de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de Compañía ADVANCED REPAIRS AR & FM CIA. LTDA., celebrada ante mi, con fecha dieciocho de marzo del año dos mil cuatro.

Quito, 22 de Marzo del 2.004


Dr. JUAN VILLALBA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

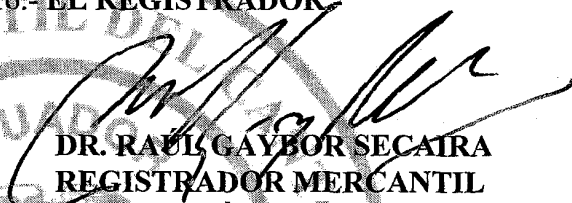


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

008 012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de marzo del año 2.004, bajo el número **0774** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ADVANCED REPAIRS AR & FM CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciocho de marzo del año 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0464.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008463.-** Quito, a veintiséis de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

